

Constancia. Medellín, 28 de septiembre de 2022. Para efectos de terminar este proceso informo al señor Juez que, que a folios 60-61 existe embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín para el proceso radicado 011-1997-05629, el cual se encuentra terminado desde el 30 de octubre de 2014, según la consulta de procesos.

INMOBILIARIA SANTILLANA		- GLORIA PATRICIA ALVAREZ - RAFAEL IGNACIO VILLA VASQUEZ - JORGE MARIO MEJIA RIVIERE			
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2014 A LAS 13:30:27.	04 Nov 2014	04 Nov 2014	30 Oct 2014
30 Oct 2014	AUTO TERMINA PROCESOS POR DESISTIMIENTO TACITO				30 Oct 2014

De igual manera le comunico que, no obstante haberse tomado nota de la concurrencia de embargo solicitada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito a folios 143-144, la Hostería Playas del Nus Ltda., no es demandada en este proceso.

Por último, le hago saber que, existe concurrencia de embargo solicitado por la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda Subsecretaría de Tesorería de la Alcaldía de Medellín (fl. 242 Tomo 2)



Liliana Álvarez Quiroz.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 001 1997 05429 00
Demandante(s)	JOSE GIRALDO
Demandado(s)	JORGE MARIO MEJIA RIVIERE
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA- CONTROL DE LEGALIDAD- TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO INTERLOCUTORIO	477V 5

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS GERMÁN MARTÍNEZ M., con T.P. # 144.538 del CSJ, para representar al demandado JORGE MARIO MEJÍA RIVIERE, en los términos del poder conferido (do. 1), conforme lo prevé el artículo 74 del CGP.

Toda vez que, de una revisión del expediente, se advierte que la HOSTERÍA PLAYAS DEL NUS LTDA., no es demandada en este proceso, de conformidad con el deber que impone al juez el numeral 5º del artículo 42 C.G.P, no se tendrá en cuenta la concurrencia de embargo solicitada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, mediante oficio 0321 del 21 de febrero de 2003, para el proceso ejecutivo laboral instaurado Colfondos, radicado 2002-0724.

Ahora, en atención a la solicitud que presenta el apoderado del demandado, teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde 06 de septiembre de 2019 (fl. 170 C 3), sin solicitud alguna de la parte demandante que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por JOSE GIRALDO M, contra JORGE MARIO MEJÍA RIVIERE, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la demanda de acumulación con título hipotecario instaurado por BBVA BANCO GANADERO, contra JORGE MARIO MEJÍA RIVIERE, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-El embargo de los remanentes o de los bienes que por algún motivo le llegaren a desembargar al demandado en el proceso ejecutivo hipotecario

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



que, ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, le adelanta el Banco Ganadero, radicado bajo el número 96103000.

-El embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 001-644750, **ADVIRTIENDO** que queda por cuenta de la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería Municipal de Medellín, según lo informado en el oficio No. 1841 MCA del 07 de octubre de 2011, radicado 1000042751 por concepto de impuesto predial.

-El desembargo de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias números 000061706, 005088543, 5121109 y 121357.

-El embargo de las cuotas de interés social que el demandado tiene en la sociedad Hosterías Playas del Nus y Cía. Ltda.

Elabórense los oficios a que haya lugar, a través de la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

CUARTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguese a la parte demandante.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

